

**CIRCULAR ORD. N° \_\_\_\_\_ 0781 \_\_\_\_\_ /**

**MAT.:** Aprobación de Planes Reguladores Comunales. Aplicación de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (art. 3º letra c); Ley General de Urbanismo y Construcciones (art. 43º) y su Reglamento (art. 2.1.7).

**PLAN REGULADOR COMUNAL;  
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD;  
EXPOSICIÓN AL PÚBLICO; EVALUACIÓN  
OBSERVACIONES.**

**SANTIAGO, 25 de agosto de 1997**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

1. Esta División ha sido requerida sobre la oportunidad de efectuar una nueva exposición al público en el caso de los proyectos de Planes Reguladores Comunales que, sometidos al trámite aprobatorio legal, hayan experimentado modificaciones luego de evaluar y acoger las observaciones formuladas por la comunidad en su etapa de exposición al público, con que se inicia dicho trámite.
2. El contexto legal que rige esta materia se encuentra expresado fundamentalmente en el D.F.L. N°458, de 1975 "Ley General de Urbanismo y Construcciones" y su Ordenanza General, en la Ley N°18.695, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y, en la Ley 19.175, Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

En dicho contexto cabe mencionar el rol que la Constitución asigna a la Municipalidad y al Concejo Municipal de asegurar y hacer efectiva la participación de la comunidad local. (Artículos 107º y 108º)

A su vez, la Ley N°18.695 en su artículo 3º letra c) consagra como función privativa de los municipios “la planificación y regulación urbana de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes”.

Por su parte, la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 43º preceptúa la exposición pública de los planes reguladores comunales a objeto de recoger las opiniones sobre el proyecto durante su proceso de aprobación. Este precepto se encuentra reglamentado en el artículo 2.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada mediante D.S. N°47, V. y U., de 1992.

3. En el contexto legal descrito corresponde al Concejo Municipal pronunciarse sobre las proposiciones que contiene el plan regulador, analizar las observaciones que plantea la comunidad y adoptar los acuerdos que corresponda cada una de las materias impugnadas, es decir proceder a su aprobación o rechazo.

De igual modo, teniendo presente su función y representatividad legítimas, le corresponde evaluar la conveniencia de reiniciar el proceso aprobatorio del plan si lo estima revelante.

4. También es del caso señalar que el análisis de los reparos presentados exige acoger aquellos que se justifican y adoptar decisiones que lógicamente rectifican o alteran la proposición antes expuesta al conocimiento público. Sin perjuicio de ello, se deberá cautelar que tales modificaciones no impliquen nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas por la comunidad. Asimismo, en lo que respecta a la proposición sometida a la consulta pública, no sería procedente cambiar materias que no han sido objetadas ni agregar otras no contenidas en dicha versión.

5. No obstante, se pone de manifiesto la necesidad de mejorar la difusión e información de los contenidos del plan o su modificación si fuera el caso, en las etapas iniciales del estudio, procurando la plena comprensión por parte del ciudadano común, así como recoger la opinión previa de los organismos que deben pronunciarse con posterioridad durante su trámite de aprobación. Dicha acción favorecerá que el Municipio pueda acoger oportunamente eventuales ajustes al proyecto antes de iniciar su procedimiento aprobatorio.

Saluda atentamente a Ud.,

**JAIME SILVA ARANCIBIA**  
Jefe División Desarrollo Urbano

ESE/AMG/mmb.  
DISTRIBUCIÓN :

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Jefes de División.
6. Sres. Jefes Departamentos D.D.U..
7. Biblioteca MINVU.
8. Colegio de Arquitectos de Chile.
9. Cámara Chilena de la Construcción.
10. Asociación Chilena de Municipalidades.
11. Suscriptores O.G.U.C..
12. Mapoteca D.D.U..
13. Oficina de Partes D.D.U..